



DIANA LASTIRI

**D**espués de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Coidh) la declaró violatoria de la Convención Americana, la permanencia de la aplicación de la prisión preventiva oficiosa, como se conoce en México y como está en la Constitución, puede llegar a depender de las interpretaciones que realicen los jueces para cumplir con los compromisos internacionales del Estado mexicano.

El miércoles 12 la Coidh notificó la emisión de la sentencia en el caso de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz, en la cual se planteó la inconvencionalidad del arraigo y de la prisión preventiva de oficio, pues ambos detenidos permanecieron sujetos a esta última medida durante más de 17 años.

La Coidh declaró responsable al Estado mexicano de violar la libertad personal y la presunción de inocencia por

## DERECHOS HUMANOS



Alejandro Sánchez

ENTREVISTA CON JOSÉ RAMÓN COSSÍO

## ANTE OPOSICIÓN PRESIDENCIAL, PLAN B CONTRA EL ARRAIGO Y LA PRISIÓN PREVENTIVA

**Después de que el miércoles 12 la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el arraigo y la prisión preventiva oficiosa -como se aplica en México- son violatorios de los derechos humanos, el Estado mexicano deberá eliminar la primera medida de privación de la libertad y acotar la segunda modificando la Constitución. Aunque dicho fallo es contrario a la posición del presidente López Obrador, existen otras opciones que permitirían a México cumplir con los compromisos internacionales en la materia, explica el ministro en retiro José Ramón Cossío.**

la manera preprocesal en la que se aplica el arraigo y la automaticidad con la que se aplica la prisión preventiva oficiosa, por lo cual ordenó en su sentencia eliminar la primera y ajustar la segunda medida a la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita por México.

"Este tribunal encuentra que el artículo 319 del Código de Procedimientos Pena-

les para el Estado de México de 2000 y 19 de la Constitución, de acuerdo a su texto reformado en el año 2008 y los cuales fueron aplicados en el presente caso, contenían cláusulas y siguen conteniendo en el caso del artículo 19 de la Constitución, que, per se, resultaban contrarias a varios derechos establecidos en la Convención Americana.

"Estos serían los derechos a no ser privado de la libertad arbitrariamente, al control judicial de la privación de la libertad, a la presunción de inocencia, y a la igualdad y no discriminación. En esa medida, la Corte concluye que el Estado vulneró esos derechos, en relación con la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno establecida en el artículo 2 de dicho tratado, en perjuicio de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz", señala la resolución.

Esto implica que el Poder Legislativo realice modificaciones a la Constitución, o bien emita leyes o reglamentos que permitan que estas figuras se apliquen de modo tal que las fiscalías puedan exponer las particularidades de cada caso y las justificaciones necesarias para imponerlas.

### Opciones legales

En entrevista con **Proceso** el ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz, quien participó como perito en el caso ante la Coi- ▶



dh, explicó que, en caso de no existir una modificación a la Carta Magna por parte del Poder Legislativo, serán los jueces quienes podrán cumplir de facto la sentencia de la instancia internacional.

"El Estado mexicano, que es una unidad, tiene dos posibilidades de actuación, la primera desde luego es reformar la Constitución para terminar tanto el arraigo como la prisión preventiva oficiosa, esa sería la solución digamos más clara, más directa, más congruente; si el Estado mexicano decide no hacerlo, es decir, decide que está en vigor la Constitución y las leyes como hoy están, entonces lo que se daría es que los jueces mexicanos no apliquen ni el arraigo ni la prisión preventiva oficiosa..."

"Esto a su vez, lo que significaría es que, cuando los agentes del Ministerio Público soliciten a un juez de control que otorgue las medidas de arraigo o las de prisión preventiva oficiosa, los jueces podrían contestarle que no están en la posibilidad de hacerlo porque hay una sentencia de un tribunal internacional al que México decidió adherirse y que no les permite tomar esa determinación", dijo.

El ministro en retiro precisó que, a diferencia del arraigo, la sentencia de la Coidh no implica una orden de eliminar la figura de la prisión preventiva oficiosa, sino que se modifique la manera en la cual se aplica en México para que se haga de manera justificada y no en automático.

"Lo que se está diciendo es que la prisión preventiva oficiosa no se puede dar, se puede dar la prisión preventiva justificada, siempre que el agente del Ministerio Público justifique esa prisión, si en un determinado momento tú tienes una per-

sona que es peligrosísima y la autoridad dice que se puede fugar, puede causar un enorme daño social, entre otras, no hay ningún problema en que se otorgue esa prisión preventiva justificada.

"Lo que no se puede hacer es decir: como esta persona está acusada en este momento de la comisión de este delito, en consecuencia se le va a detener y se le va a someter a prisión preventiva oficiosa, por la mera presunción de que ha cometido un delito", aclaró.

Desde que el tema se planteó ante la Coidh y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se presentó un proyecto que buscaba dejar de aplicar la prisión preventiva oficiosa tal y como está prevista en la Constitución, el presidente Andrés Manuel López Obrador ha afirmado que esto implica la eliminación de la prisión preventiva en general.

Cossío explicó que esto no es real, pues la sentencia que ahora emitió la Coidh -ante el fracaso del año pasado de la SCJN de acotar la prisión preventiva oficiosa-, establece una limitación a esta figura manteniendo viable y reconociendo la convencionalidad de la prisión preventiva justificada.

En consecuencia, implicaría que la convencionalidad ya no dependerá de la aplicación que realizan los jueces al momento de aplicar las leyes, sino que conlleva también una responsabilidad para observarla desde que los Ministerios Públicos presentan sus casos ante las autoridades jurisdiccionales.

"Creo que sí, por determinación del tercer párrafo del artículo primero (de la Constitución), las autoridades ministeriales inclusive debieran aplicar la con-

venconalidad, pero en caso de que no lo hicieran así pues las autoridades judiciales sí tendrían la posibilidad de hacerlo en los distintos procesos en los que les corresponden *motu proprio* o podrían hacerlo cuando se lo solicitara algún particular afectado en el amparo", detalló.

La sentencia de la Coidh determinó así que la contradicción de tesis 293/2011, en la que la SCJN estableció que, si la Constitución contiene restricciones a los derechos humanos, estas prevalecen por encima de los tratados y normas internacionales, genera que los mecanismos de revisión judicial de las medidas cautelares de quienes están sujetos a proceso penal sean ineficaces.

Los jueces internacionales recordaron que Cossío Díaz destacó que esta jurisprudencia de la SCJN obliga a los juzgadores mexicanos a acatar lo dicho en la Carta Magna, aunque existan restricciones a los derechos humanos, para evitar ser sancionados, y los dejan imposibilitados a plantear su desacuerdo o cuestionar los criterios del Pleno o las salas del Máximo Tribunal.

"De conformidad con esta interpretación, el Estado mexicano podría estar incumpliendo las obligaciones internacionales que se comprometió a acatar al firmar y ratificar los instrumentos internacionales como la Convención Americana y las decisiones de la Corte Interamericana que son de obligatorio cumplimiento para los Estados Parte", declaró la Coidh.

Al respecto, Cossío señaló que esto implica un rechazo manifiesto por parte del tribunal internacional a que la Corte mexicana construya restricciones constitucionales frente a la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos.

"Creo que la Corte Interamericana actuó correctamente y le dio prevalencia a los derechos de fuente convencional y honró los compromisos que el Estado mexicano en pleno ejercicio de su soberanía decidió acatar", dijo.

"Lo verdaderamente importante es que el Estado mexicano decidió libremente, siguiendo sus mecanismos constitucionales y legales, aceptar la supremacía o la vigencia del sistema interamericano, someter las decisiones de sus autoridades nacionales a los tratados y a los tribunales internacionales, en este caso el Tribunal Interamericano para efectos de que sea éste el que administre la Convención y le diga a las autoridades mexicanas si están o no están adecuando sus actuaciones a lo previsto por la Convención", agregó.

En su resolución, la Coidh no se pronunció sobre la inocencia o culpabilidad de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz, procesados penalmente desde

Miguel Pazco News



Prisión preventiva oficiosa. Pendiente federal



## DERECHOS HUMANOS



García. Sentencia en su favor

2002 por el homicidio de la regidora panista Marigely Tamez Pérez, perpetrado el 5 de septiembre de 2001, sino únicamente analizó la mala actuación de las autoridades ministeriales y judiciales mexicanas que causaron la violación a los derechos humanos de los inculcados, quienes pasaron en la cárcel y sin recibir sentencia más de 17 años.

Por ello se ordenó al Estado mexicano pagar una compensación de 50 mil dólares a García y Alpízar por daño emergente y lucro cesante, pues los 17 años que pasaron en prisión no pudieron trabajar.

Asimismo ordenó pagar 30 mil dólares a la Asociación Civil Pena sin Culpa y 15 mil dólares más al equipo de abogados que ha coparticipado en la representación de ambos hombres, por lo que será la Secretaría de Gobernación la encargada de gestionar ese recurso y efectuar los pagos.

Pese a las condenas contra el Estado mexicano, el ministro en retiro señaló que no existe perjuicio alguno si las autoridades mexicanas deciden aceptar los puntos resolutivos de la sentencia y cumplirlos.

"No creo que sea un problema de imagen, yo creo que la mala imagen sería no acatar la decisión que ya tiene nombre y apellido, el Estado mexicano pudo pensar en el pasado que su interpretación era correcta, que tendría sentido su interpretación, que estaba autorizado a hacer tales o cuales cosas, en fin, más allá de que hoy

lo veamos equivocado, creo que el tema verdaderamente importante es si frente a una decisión como la que está dada el Estado mexicano puede evitar, escamotear, ningunear a la Coidh cuando tiene una condena directa específica".

Por eso consideró que el Estado mexicano debe honrar el compromiso internacional y la subordinación a la que se sometió voluntariamente ante la Coidh.

### Una oportunidad en la Corte

De acuerdo con la resolución, México tiene un año para emitir un informe final sobre el cumplimiento que realice; esto incluye las posibles modificaciones legales sobre el arraigo y la prisión preventiva oficiosa.

Durante el proceso ante la Coidh, la Secretaría de Relaciones Exteriores informó a los jueces que en 2024 se tiene prevista la consulta legislativa sobre qué debe hacer México con la figura de prisión preventiva oficiosa, por lo que la resolución puede derivar, incluso, en que los poderes de la Unión inicien un diálogo preliminar para acordar cómo van a realizar el cumplimiento del aspecto técnico más complicado de la sentencia, que son las modificaciones legales.

Cossío consideró que ahora los juristas mexicanos deben considerar en su práctica profesional y académica la elimi-

nación de la jurisprudencia de la contradicción de tesis 293/2011.

"Esta es una decisión importantísima, porque le da un sentido pleno y cabal al principio pro persona, a la jerarquía de los derechos humanos, el papel central de los derechos humanos en todo el orden jurídico mexicano, el que también se integra con las determinaciones de no sólo de la Convención, sino de la Corte Interamericana misma", apuntó.

El exintegrante de la SCJN advirtió que, incluso, es posible que la discusión sobre la prisión preventiva oficiosa regrese al Máximo Tribunal vía las interpretaciones que realicen los jueces sobre la aplicación del artículo 19 constitucional y esa sería la oportunidad para que los ministros desconozcan oficialmente la contradicción de tesis 293/2011.

"Creo que si la Corte es congruente con el sistema de derechos humanos, con el artículo primero constitucional, con toda la reforma de julio de 2011, ya la Corte no debiera aplicar el criterio de las restricciones y no debiera invalidar ni el arraigo ni la prisión preventiva oficiosa; pero si no lo hace o no tiene la oportunidad procesal de hacerlo pues en el momento en que se llegara a presentar un amparo o algún medio de defensa de los que conoce la Corte pues en ese momento podría darse esta condición y la Corte tendría que enfrentar el caso para resolverlo", explicó. ●